

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Bolsa de Horas, en Vigo, a de de dos mil nueve

BOLSA DE HORAS

La práctica industrial de los últimos años viene exigiendo, tanto de la Dirección de la Empresa como de los Sindicatos, mecanismos de corrección en los desajustes productivos que pueden obedecer a problemas de la logística, la organización, los mercados, las averías, los proveedores, y otros de análoga naturaleza, que acaban repercutiendo negativamente en el sistema productivo de la Empresa y que podrían causar conflictos organizativos que requieran una solución inmediata social e industrialmente aceptable.

Si bien estas circunstancias están previstas por la norma —Expediente de Regulación de Empleo—, tampoco hay que ignorar que dicha solución entraña, al menos, perjuicios salariales y de cotización para los trabajadores.

En evitación de unos y otros, en el marco de la negociación colectiva 2001-2003, la Dirección de la Empresa y los Sindicatos pactaron un mecanismo de cómputo plurianual de la jornada, denominado Bolsa de Horas —cuyo reglamento de funcionamiento quedó definido en un Acuerdo anexo— creado con la finalidad de absorber los desajustes mencionados a través de nivelaciones intra o interanuales de las jornadas de trabajo.

En sus años de aplicación, la utilización de la Bolsa de Horas ha permitido cumplir los objetivos para los que fue definida, circunstancia por la cual las

representaciones de la Empresa y de los Trabajadores convienen en continuar con este sistema de cómputo plurianual de la jornada que tiene, o puede tener en el futuro, efectos beneficiosos y, a la vista de la experiencia acumulada, mantener su vigencia vinculada al Convenio Colectivo de aplicación, ello sin perjuicio de las actualizaciones de este documento que en cada momento puedan acordar sus firmantes.

En particular, la actualización del Reglamento que con esta fecha se realiza persigue acomodar este mecanismo a las nuevas necesidades existentes – adaptación a un escenario de crisis global e incertidumbre en las perspectivas económicas – aumentando el saldo positivo y negativo máximos y, de modo simultáneo, arbitrando herramientas para propiciar la recuperación individual de este último, en un entorno poco favorable a la habilitación de sistemas recuperación de dicho saldo de modo colectivo.

A los citados efectos, se adopta el siguiente

REGLAMENTO

- 1.- Continuando con el sistema de Bolsa de Horas (Bolsa, en adelante) establecida en el Centro de Vigo, ésta queda conformada con los saldos de horas que, hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiesen pertenecer a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

Dicha Bolsa comprenderá a todos los trabajadores de la plantilla con contrato de duración superior a un año. Por su parte, los trabajadores vinculados a la Empresa por medio de contrato temporal –CDD– de duración igual o inferior a 1 año seguirán el mismo régimen de trabajo o descanso que se derive de la aplicación de días de Bolsa para los restantes trabajadores de su Línea, Servicio o Taller.

- 2.- Anualmente, con ocasión de la fijación del correspondiente Calendario Laboral, la Dirección y el Comité de Empresa, en función de las previsiones productivas y

organizativas y/o del balance de aplicación, determinarán los días/horas que podrán pasar a integrarse en Bolsa y que, en principio, serán:

- Días de “adecuación de jornada anual”, excepto un día que se podrá disfrutar a título individual durante el año de su generación, en la medida en que lo permitan las necesidades del Servicio.
- Reducción de jornada por Convenio Colectivo.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes, también podrán integrarse en el saldo de la Bolsa de Horas:

- Horas de descanso compensatorio derivado de la realización de jornadas de producción en sábado (sábados de recuperación).
- Descanso asociado a las horas prolongación realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo.

- 3.-** Los días/horas a que se hace referencia se generarán en función de las horas de trabajo realizadas durante el año. Tanto la generación como el consumo se materializará con independencia de las situaciones de Incapacidad Temporal, Licencias o Vacaciones de cada persona.

No obstante lo anterior, este no será el caso de las situaciones de maternidad / paternidad, riesgo embarazo o lactancia donde la falta de presencia del trabajador no implicará ni generación, ni consumo de horas de Bolsa.

- 4.-** La Bolsa podrá tener saldos positivos o negativos: La Empresa podrá "deber" horas que los trabajadores ya han trabajado o bien podría ser acreedora de horas abonadas y que no se han trabajado, a amortizar con otras que en su día se integrarán en la Bolsa, operándose, de modo automático, la compensación de unas y otras. El máximo, en caso de saldos positivos será de 20 jornadas de

trabajo que, para el caso de saldos negativos alcanzará las 30 jornadas. Al cabo de cada año se disfrutarán o liquidarán las jornadas generadas de forma colectiva en el propio año que excedan de 7, salvo en el caso de los saldos negativos en que, a título individual, podrán ser compensados en su integridad.

Toda vez que de la distinta ubicación de los períodos de vacaciones se pueden derivar diferencias con respecto al cumplimiento de la jornada individual convenida, dichas variaciones se saldarán con cargo a la Bolsa.

- 5.- Cuando se hable de días o jornadas se entienden éstas con la duración de la jornada de trabajo que corresponda.
- 6.- La Bolsa tiene vocación de aplicación general. No obstante, se prevé la posibilidad de que se pueda gestionar por las diferentes Técnicas, Líneas o Turnos en función de las incidencias que puedan surgir en cada momento, por lo que se hace preciso llevar un contador individual por cada trabajador.

Al final de año se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa el estado general de la Bolsa y, a cada trabajador, su situación individual respecto a las horas de las que es acreedor o deudor.

- 7.- Acaecidas las causas motivadoras de la entrada en funcionamiento de la Bolsa, o bien previamente, la Dirección de la Empresa se las expondrá motivadamente al Comité de Empresa con la máxima antelación posible y, normalmente, con 48 horas previas a su aplicación, salvo en casos excepcionales derivados de hechos no previsibles.
- 8.- Una vez conformada la Bolsa con el máximo de los 20 días mencionados en el nº 4, los días susceptibles de ser integrados en ella se disfrutarán o liquidarán,

pero no se integrarán en la Bolsa, ello salvo que, de forma voluntaria, el propio trabajador lo demande.

Para los trabajadores a tiempo parcial, en caso de que su saldo negativo alcance los 30 días, la actividad prestada mensualmente por encima de su jornada diaria de referencia se imputará a la compensación de dicho saldo negativo

8bis- En caso de **saldo individual negativo**, los firmantes acuerdan los siguientes mecanismos de recuperación individual:

a) Para todos o alguno de los Talleres la Empresa podrá programar los denominados “sábados de recuperación”, de carácter voluntario, hasta un máximo de 10 sábados por persona y año. El trabajo en dichas jornadas se abonará por el importe establecido para las Jornadas Complementarias en la Disposición Transitoria del vigente Convenio colectivo con el límite del 75% de las horas realizadas. Las horas de trabajo restantes – 25% - compensarán saldos negativos de la Bolsa a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada.

. Los sábados de recuperación deberán programarse con una antelación mínima de 5 días.

. A aquellos que, prestando su actividad en un sábado de recuperación, no cuenten con saldo negativo en su Bolsa de Horas o cuenten con un contrato temporal de duración no superior a un año, se les remunerará de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Disposición Transitoria del Convenio Colectivo.

b) En caso de realizar actividad laboral con prolongación de la jornada habitual, el 75% del tiempo trabajado se descansará o se retribuirá según los valores habituales. El 25% restante permitirá reducir el saldo negativo de la Bolsa a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada.

De forma voluntaria, cualquier trabajador podrá solicitar a su jerarquía que la totalidad de su saldo de horas acumuladas se utilice para compensar saldos negativos de la Bolsa Plurianual.

- c) Si en una jornada de lunes a viernes fijada como no laborable en el Calendario anual del Centro y considerada de consumo de Bolsa de horas, hubiese trabajadores que, bien por desarrollar actividad laboral, bien por participar en acciones formativas, tuviesen presencia en el Centro, no se verán impactados por tal jornada de consumo de Bolsa de Horas.

Con carácter general, la representación de los trabajadores será informada de estos supuestos.

- d) Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo podrán, de forma voluntaria, solicitar a la Empresa que su respectivo permiso retribuido, siempre que no esté fijado para su disfrute colectivo, se utilice para compensar su saldo negativo de la Bolsa plurianual en un volumen de horas equivalente.

- 9.-** Las horas correspondientes a la Bolsa se abonarán al valor vigente en cada momento, con independencia del año de su generación.

Como consecuencia del sistema de Bolsa, los ingresos anuales por conceptos fijos de cada trabajador serán los acordados en Convenio Colectivo, en función del contrato y con independencia de las horas trabajadas, en más o en menos, ello sin perjuicio de las circunstancias personales de absentismo de cada trabajador.

- 10.-** En caso de finalización o rescisión del contrato de trabajo, las horas que constituyan la Bolsa de cada trabajador serán saldadas, en sentido positivo o negativo, en la reglamentaria liquidación.